

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Undécima», comprendida en los términos municipales de Ahigal de los Aceiteros, Sobradillo y La Redonda, de la provincia de Salamanca.

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Undécima» ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Undécima», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Guijo y Rapada», en los términos municipales de Ahigal de los Aceiteros, Sobradillo y la Redonda de 120 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido, de sección cuadrada de 30 por 30 centímetros y 20 centímetros de altura total, termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura y está situado en el punto más alto del cerro La Rapada, en el término municipal de Ahigal de los Aceiteros, cuyas visuales son las siguientes:

Al eje del campanario de la iglesia de Lumbrales Norte 42º 49' Este.

Al vértice geodésico de Monte Oliva Este 6º 59' Sur.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús de Sobradillo Norte 32º 34' Oeste.

Desde el punto de partida, con dirección Este 7º Sur y a 200 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 7º Oeste y a 800 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 7º Norte y a 400 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 7º Este y a 3.000 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 7º Sur y a 400 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 7º Oeste y a 2.200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 3.000 x 400 metros, con una superficie de 120 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Subsecretario, P. D., Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos en la zona denominada «Salamanca Treinta y Tres», comprendida en los términos de Villavieja de Yettes y Villares de Yettes (Salamanca).

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, «Salamanca Treinta y Tres», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, te-

niendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Treinta y Tres», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y cuya demarcación era la siguiente:

Punto de partida: Es el hectómetro 9 del kilómetro 18-19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa. Este punto de partida se pierde por «pise» y se toma un nuevo punto de partida a 100 metros en dirección Sur del definido. Desde el primitivo punto de partida se dirigen las cuatro visuales siguientes:

Al eje del mojón del kilómetro 19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa Norte 33º 71' Oeste.

Al extremo Oeste del caballete del tejado de la casa de Iturino Norte 48º 95' Este.

A la esquina Norte de la casa de la Conquista Este 6º 50' Norte.

A la esquina Norte del muro Este del ferrocarril Este 11º 46' Sur.

Desde el primitivo punto de partida al nuevo punto de partida Sur y 100 metros. Desde el nuevo punto de partida en dirección Oeste y a 2,16 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Sur y a 600 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 1.100 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte y a 3.400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Sur, y a 100 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Sur y a 1.700 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la decimoctava estaca. Desde la decimoctava estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la decimonovena estaca. Desde la decimonovena estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la vigésima estaca. Desde la vigésima estaca, en dirección Oeste y a 300 metros, se colocará la vigésimo primera estaca. Desde la vigésimo primera estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la vigésimo segunda estaca. Desde la vigésimo segunda estaca, en dirección Oeste y a 97,04 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 187 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.409, promovido por «Loscertales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.409, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Loscertales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Loscertales, S. A.", contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis; así como la reposición que lo confirmó de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y por virtud de lo que se denegó el registro del nombre comercial número treinta y siete mil ciento treinta y dos, denominado "Loscertales", debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos, al ser conformes a derecho, y en su consecuencia denegamos el registro del mencionado nombre comercial "Loscertales", absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.513, promovido por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la mercantil «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria del recurso de reposición promovido contra anterior acuerdo desestimatorio de la marca "Coreyssa Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.", para distinguir impresos relativos a una industria de construcción con señalamiento de otros extremos, cuya antecitada resolución denegatoria se publicó en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la mencionada resolución administrativa por ser conforme a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Romac», tipo combinado, fabricado por la Empresa «Industrias Navali», de Herrera de Camargo (Santander).

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homolo-

gación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1. Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Industrias Navali».

Domicilio social: Barrio Bolado, sin número, Herrera de Camargo (Santander).

Marca y tipo del cinturón: «Romac», tipo combinado.

Contraseña de homologación: C-56.

2. Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustaran en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precitará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos, Enrique Teruel.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-5.354/73.

Origen de la línea: E. T. «Beirost».

Final de la misma: E. T. «Colegio».

Término municipal a que afecta: Mataró.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,170 de tendido subterráneo.

Conductores: Cobre de 25 milímetros cuadrado de sección.

Materiales de apoyo: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 25/0,38/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2317 y 2319/1974, de 26 de octubre; Ley 10/1956, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1953, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1958, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1956, aprobado por Decreto 2619/1956.

Barcelona, 16 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1333 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-5.354/73.

Origen de la línea: E. T. «Colegio».

Final de la misma: E. T. «Panaderías».